



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Gamundi Rosas, Enrique Blackmore Smer, José Manuel Abdala de la Fuente, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, José Elías Leal, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Angel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, Salvador Treviño Garza, Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza y **Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado, para promover:

INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AGRAVAR LAS PENAS CORRESPONDIENTES AL DELITO DE VIOLACION COMETIDO EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD Y/O INCAPACITADOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El número de casos de violación y delitos sexuales en Tamaulipas, es verdaderamente impresionante y alarmante, por tal motivo la Procuraduría General de Justicia creo en el año 2000 las fiscalías especializadas en delitos sexuales las cuales se encargan de atender a las víctimas que denuncian estos hechos de barbarie y hace un llamado de atención a la comunidad para que delaten a las personas agresoras, la cifra de casos de violación en la entidad a menores de edad es alarmante.

El silencio es la cifra más importante, pues se estima que el 70% de los casos no son denunciados por temor o conflictos sociales.

La dimensión de estos problemas es inimaginable, el abuso a menores es catalogado como uno de los peores crímenes en la sociedad civilizada en la que vivimos.

En el año 2006 la Procuraduría General de Justicia en el Estado recibió un total de 492 denuncias por ilícitos sexuales, cantidad que fue incrementada al doble en el año 2007.

La mayoría de las víctimas de estos hechos fueron menores de edad, y se complican más todavía los casos ya que en la mayor parte de las veces el agresor es familiar de las víctimas, Tíos, abuelos, padres, padrastros, primos, hemos visto de todo; en los casos de menores la mayoría de los victimarios son familiares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los casos de padrastros agresores son muy duros también, porque las madres a veces prefieren creer a sus parejas que a sus propios hijos.

Los numerosos obstáculos que encuentran las víctimas de delitos sexuales para llevar sus casos ante un tribunal hacen que las sentencias condenatorias sean mínimas comparadas con la apabullante realidad: las miles de personas que son agredidas sexualmente cada año en el país.

Es aberrante el incremento de casos de violación de menores de edad en Tamaulipas, la prensa informa diariamente sobre estos casos, los juzgados penales aumentan su carga procesal al respecto, y la sanción que se otorga a los autores de tan execrable delito finalmente los beneficia considerando que la pena que contempla el ARTICULO 275 del Código Punitivo vigente en esta entidad federativa, establece que.-

Se equipará a la violación y se impondrá sanción de diez a veinte años de prisión: I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y, III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se desprende que, el activo de dicho ilícito por lo general, según nuestro sistema judicial, puede hacerse acreedor de una sanción de diez años de prisión, por ser esta la mínima, pena que al cumplir aproximadamente un 50% por ciento de la misma quedaría en libertad tomando en consideración las reglas de preliberación y beneficios en nuestro Estado, sin tomar en cuenta el daño físico y psicológico ocasionado a las víctimas las cuales en ocasiones son niños y niñas inocentes de escasos dos años, por lo que se considera urgente que aumenten las sanciones privativas de libertad para aquellos que violen sexualmente a un menor de catorce años de edad.

La pena es definida por Silvio Ranieri connotado jurista italiano como “la consecuencia jurídica pública, consistente en la privación o disminución de uno o más bienes jurídicos, que la ley expresamente prescribe para los hechos constitutivos de delitos y para el fin de la prevención general; que los órganos de la jurisdicción infligen mediante el proceso a causa del delito cometido, y que se aplica y se ejecuta con modalidades que tienden, para los fines de la prevención especial, a la reeducación del condenado.

Se cita la responsabilidad del Estado en el ámbito del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, sin embargo, no se ha tomado en cuenta un principio fundamental de la propia estructura y razón del ser del Derecho es que las normas responden a la realidad social en la que se ejercen, y precisamente por ello, es que son sujetas al cambio o modificación a la luz de las nuevas necesidades que se puedan presentar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, es indudable que el crimen violento como lo es una violación sexual cometida en perjuicio de un menor de edad, tiene un efecto poderoso y corrosivo sobre la sociedad, por cuanto propicia un contexto de convivencia en desconfianza. es decir, desmorona la convivencia pacífica y genera inseguridad. Por tal razón, es que esa misma sociedad es la encargada de legitimar las diversas sanciones que establece el ordenamiento jurídico. La idea de justicia se mantiene en la comunidad que rechaza la violencia, y por tanto, condena las consecuencias que la injusticia conlleva. De ahí, que se propugne que aquellos que violan la vida y la sociedad sean responsables por su crimen de acuerdo al grado de afectación de los bienes jurídicos comprometidos, ya que en caso contrario, se impondría una situación de arbitrariedad inaceptable, no sólo para las víctimas sino también para la sociedad en su conjunto.

En nuestro país, y en Tamaulipas nadie acepta que las penas privativas de libertad deban ser ilimitadas, y por ello, es que el aumento de dichas sanciones debe ser aplicado para casos que revisten considerable importancia en atención de la dimensión del delito cometido. En ese sentido, un aspecto fundamental a tomar en cuenta es la razonabilidad de la medida a ser aplicada a determinados supuestos, que no sólo son repudiables, sino que revisten notoria gravedad al punto que configuran un problema social que requiere inmediata solución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El principio de razonabilidad busca evitar la arbitrariedad en la actuación de los actos discrecionales de los poderes del Estado, más aún cuando dicho ejercicio incida en la limitación de derechos fundamentales como sería la libertad. De este modo, la razonabilidad exige que los actos (para dar el significado de contenido voluntario que los sujetos realizan frente a los hechos y circunstancias) deben cumplir el requisito de ser generalmente aceptados por la colectividad como adecuada respuesta a los retos que presenta la realidad frente al actuar humano jurídicamente relevante. Entonces, la razonabilidad implica lo que se tiene correcto en un determinado contexto social, precisamente porque atiende a los conceptos de razón y justicia, que no son otra cosa sino valores que han sido interiorizados en la sociedad.

El Estado es responsable ante la población por la protección de los derechos de los ciudadanos y el mantenimiento de la justicia y el orden público. En ese supuesto, el Estado se encuentra no sólo facultado, sino en obligación de imponer medidas efectivas para garantizar la paz social cuando ésta se vea vulnerada, lo que incluye el poder de aumentar las sanciones en aquellos casos donde el no hacerlo constituye no únicamente un claro peligro para la sociedad, sino una violación vigente y continuada.

Actualmente, persiste la necesidad de proteger a la sociedad de aquellos que la ponen en peligro: la violación sexual a menores de doce años de edad, es un problema social que a la fecha ha desbordado cualquier tipo de control disuasivo, siendo que conforme avanza el tiempo se suceden nuevos casos, uno más



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

abominable que el otro, a pesar que existe una legislación penal que sanciona este ilícito.

No se trata de buscar una solución facilista sino de afrontar un problema que exige urgente solución, y que ha demostrado que puede no sólo sobrevivir sino peor aún, pasar por alto cualquier tipo de legislación, ya sea de naturaleza internacional, como sucede con los tratados de protección de derechos de los niños y los adolescentes.

La defensa del ser humano es el fin supremo del Estado, así la obligación del Estado para la protección del menor señala que los derechos fundamentales no sólo demandan abstenciones que se respete el ámbito de autonomía individual garantizado en su condición de derechos subjetivos, sino también verdaderos mandatos de actuación y deberes de protección especial de los poderes públicos, al mismo tiempo que informan y se irradian las relaciones entre particulares, actuando como verdaderos límites a la autonomía privada. Este especial deber de protección que se deriva de esta concepción objetiva de los derechos fundamentales, impone como una tarea especial del Estado su intervención en todos aquellos casos en los que éstos resulten vulnerados, independientemente de dónde o de quiénes pueda proceder la lesión.

Imponer una pena mayor para los que cometan el delito de violación sexual y muerte de menores de doce años implica la modificación del Artículo 275 del Código Penal en vigor, que se convalida en el caso que se han comprobado actos de carácter repudiable a los que normalmente sigue la muerte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Precisamos que detallado así, la imposición de una sanción mayor por violación sexual de menores de doce años no es un acto de venganza, sino obedece al establecimiento del orden y seguridad a través de una reforma legal, actualizando la Legislación Penal tal y como ha sucedido en ilícitos graves como el de homicidio calificado el cual fue recientemente incrementada su sanción a 30 años la mínima hasta 50 la máxima según las circunstancias del caso en particular, mismas que incluso, ya han sido aplicadas en la actualidad por el órgano jurisdiccional.

La dinámica social exige la modernización de las normas que rigen nuestra entidad para que las Instituciones puedan brindar un mejor servicio a la sociedad y establecer medidas que limiten el delito y disminuyan la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la necesidad de brindar una verdadera protección a la niñez Tamaulipeca, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AGRAVAR LAS PENAS CORRESPONDIENTES AL DELITO DE VIOLACION COMETIDO EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD.

ARTICULO UNICO.- SE MODIFICA EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 275.- Se equipará a la violación y se impondrá sanción de veinte a treinta años de prisión: I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y, III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Dip. Ricardo Gamundi Rosas.

Dip. Enrique Blackmore Smer.

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente.

Dip. Pedro Carrillo Estrada.

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza.

Dip. Efraín de León León.

Dip. Norma Alicia Dueñas Pérez.

Dip. Humberto Flores Dewey.

Dip. Felipe Garza Narváez.

Dip. Guadalupe González Galván.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Dip. José Elías Leal.

Dip. Imelda Mangin Torre.

Dip. Miguel Manzur Nader.

Dip. Ma. Magdalena Peraza Guerra.

Dip. Angel Tito Rodríguez Saldivar.

Dip. Víctor Alfonso Sánchez Garza.

Dip. Salvador Treviño Garza.

Dip. Jesús Eugenio Zermeño González.

Dip. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero

Dip. Raúl Bocanegra Alonso

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AGRAVAR LAS PENAS CORRESPONDIENTES AL DELITO DE VIOLACION COMETIDO EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD Y/O INCAPACITADOS